



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-84/2019

RECURRENTE:

MARÍA DE JESÚS CONTRERAS PLAZA

ÓRGANO RESPONSABLE:

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA
EN BAJA CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vistos, el acuerdo de veintiuno de abril del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su substanciación; y advirtiéndole de la lectura del escrito de la recurrente, que los actos reclamados devienen de una autoridad responsable, diversa ante el que fue presentado, se requiere que en el sumario obre el informe circunstanciado de dicha autoridad, así como el trámite previsto en los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 289, 290, 291 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones XVII y XXII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente a partir del veintidós de abril del año en curso, y radicado en la ponencia del Magistrado indicado al rubro, para los efectos del numeral 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Téngase por presentado, a María de Jesús Contreras Plaza, interponiendo el presente medio de impugnación.

TERCERO. Téngase a la recurrente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y autorizando para recibirlas a las personas que menciona en su escrito de demanda.

CUARTO. No se tiene por señalado el correo electrónico identificado en el escrito de demanda, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones; de igual manera tampoco se tiene por señalado el número telefónico proporcionado, por no estar contemplado dentro de los parámetros normativos ya indicados.

QUINTO. Requiérase con copia de la demanda y anexos, a la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, en su carácter de autoridad responsable, para que en el plazo y términos establecidos en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, remita a este Tribunal la siguiente documentación:

- Original de las cédulas de fijación de la demanda en estrados y razón de retiro de la misma, en la que conste si comparecieron o no terceros interesados en el presente asunto.
- Original de los escritos de los terceros interesados que se hayan presentado;
- Informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado, que será rendido por la autoridad electoral señalada como responsable, el cual deberá contener: En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería; la veracidad del acto, omisión o resolución impugnados; la existencia de causas de improcedencia; los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes, para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y, firma del funcionario legitimado que lo rinde;
- Los demás elementos que se estimen necesarios para la sustanciación y resolución del recurso.



DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En el entendido que en caso de incumplimiento, puede ser acreedor a los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la citada Ley electoral local.

SEXTO. Téngase al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, que glose copia certificada del Acta de la Asamblea de la Comisión Estatal de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, así como de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en sesión del nueve de abril del año en curso, mismas que obran a fojas 141 a 166 y 198 a 205, respectivamente del expediente MI-47/2019 radicado ante este órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67, fracción I; 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.